



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Enero de 2009 No. 139

## SEGUNDA SECCION INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 144

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la  
Constitución Política del Estado de Chiapas. ....

2

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 144**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 144**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º, consagra como derecho fundamental el correspondiente a la equidad de género, prohibiendo toda discriminación, motivada entre otras circunstancias, por razones de género, y estableciendo la igualdad entre el varón y la mujer.

La política de género emprendida por el Gobierno del Estado, pretende lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre los varones y las mujeres, así como el respeto a los derechos de la población femenina que se encuentra en Chiapas, propiciando su desarrollo integral, su dignificación hacia el interior de la familia y su participación en los ámbitos político, económico, social y cultural del Estado.

La presente administración ha asumido el compromiso de implementar políticas efectivas que sumen esfuerzos para avanzar en el proceso de transformación cultural e institucional, donde la política social propicie las condiciones de un desarrollo equilibrado, bajo los principios de igualdad, de no discriminación y una vida libre de violencia, con las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres en el Estado.

En ese sentido, estamos convencidos de que la igualdad de género representa la tolerancia entre nuestras diferencias como hombres y mujeres, y que resulta indispensable para mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, y definitivamente contribuye a la construcción de una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Asimismo, esta reforma promueve y fortalece la calidad de los Mexicanos Chiapanecos, como uno de los elementos indispensables que habrán de cubrir quienes pretendan ostentar un cargo como

titular en las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública, así como en la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de garantizar el pleno conocimiento del contexto social, político, económico y cultural del Estado, lo que conlleva, evidentemente, a una mejor actuación en el servicio público y el cumplimiento eficaz y eficiente de las directrices enunciadas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Por lo tanto, el presente Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, pretende ampliar la obligación del Titular del Ejecutivo de nombrar como máximo al setenta por ciento de los ciudadanos chiapanecos del mismo sexo como titulares, no solo de Dependencias y Organismos de la Administración Pública Centralizada, sino también incluir en la cuenta a los que integran la Administración Pública Paraestatal, los cuales se encuentran previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y de esta manera, reconocer que las mujeres han demostrado tener suficiente capacidad de actuar en la vida social, económica y política, logrando excelentes resultados, derivados de la toma de decisiones en el sector público, dentro de los organismos que integran la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83, de la Constitución Política local, en sesión de fecha 13 de enero del año 2009, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 138, tomo III, de fecha martes 13 de enero del año 2009, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura en sesión del día de hoy, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 70 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acapetahua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Mazapa de Madero, Metapa, Motozintla, Ocosingo, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Reforma, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, Siltepec, Simojovel, Socoltenango, Suchiapa, Suchiate, Tapalapa, Tenejapa, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez y Venustiano Carranza.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II, del Artículo 83, de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación del siguiente:

**“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas”**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero, la fracción IV, del párrafo tercero y el párrafo quinto del artículo 43; la fracción V, del párrafo décimo, del artículo 47; y se adiciona la fracción V, al párrafo tercero, del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 43.-** Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, habrán las Dependencias, Organismos y Entidades que establezcan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, las que señalarán las funciones que a cada una correspondan y los requisitos que deban reunir sus titulares, en el ámbito de su competencia.

Las funciones ....

Los Secretarios de ...

I. A la III. ....

IV. Ser Mexicano Chiapaneco.

V. Satisfacer los demás requisitos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El Secretario General ...

El Gobernador del Estado deberá nombrar, como máximo al setenta por ciento de personas del mismo sexo como titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 47.-** El Ministerio Público ...

En el caso de ...

En la investigación ...

La Procuraduría ...

Los Fiscales ...

La Procuraduría ...

El Gobernador ...

El Procurador ...

La Fiscalía Electoral . . .

Para ser nombrado . . .

I. A la IV. . . .

V. Ser Mexicano Chiapaneco.

VI. . . .

El Procurador . . .

La ratificación . . .

La ley establecerá . . .

El Procurador . . .

Los Fiscales . . .

El Procurador . . .

El Procurador . . .

En todos los . . .

El Procurador . . .

El Consejo . . .

El Consejo . . .

El Consejo . . .

El Procurador . . .

La Contraloría . . .

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

---

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de enero de dos mil nueve.- D. P. C. Sami David David.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

